

Autor: Ricardo Miranda

Facultad de Derecho, UNAM  
Correo electrónico: mirandam.jricardo@gmail.com

Licenciado y Maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue Editor de la Mexican Law Review del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Investigador Invitado en el Birkbeck College, University of London en Londres, Inglaterra durante el 2015. Cuenta con diversas publicaciones y participaciones en congresos nacionales e internacionales. Ha sido profesor en la UNAM y la UACM. Actualmente cursa el Doctorado en Filosofía del Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Líneas de investigación: Postestructuralismo y derecho, escuela crítica de Londres, crítica de la economía política deseante, modelo jurídico del neoliberalismo.

Recibido: 4 de mayo de 2022  
Aceptado: 30 de junio de 2022

# OSCAR CORREAS Y LA CRÍTICA AL CAPITALISMO NEOLIBERAL. APUNTES PARA UNA REFLEXIÓN PENDIENTE DESDE LA CRÍTICA JURÍDICA

(Oscar Correas and the Critique of  
Neoliberal Capitalism. Notes for a pending  
reflexion from Critica Juridica)

**Resumen:** *El presente texto parte de la tesis de Oscar Correas de que el principal propósito del derecho económico es garantizar la reproducción ampliada del capitalismo industrial para, con apoyo de Michel Foucault, sostener que el capitalismo neoliberal o financiero lleva hasta sus últimas consecuencias el vínculo entre el estado y el capital no sólo por medio del derecho económico sino, además, incorporando el dispositivo de la gobernanza en conjunto con la producción de subjetividades emprendedoras.*

**Palabras clave:** Crítica jurídica; Neoliberalismo; Producción de subjetividades; Postestructuralismo y derecho; Crítica del derecho económico.

**Abstract:** *This text is based on Oscar Correas's thesis that the main purpose of economic law is to guarantee the expanded reproduction of industrial capitalism in order, with the support of Michel Foucault, to sustain that neoliberal or financial capitalism takes to its ultimate consequences the link between state and capital not only through economic law but also by incorporating the device of governance together with the production of entrepreneurial subjectivities.*

**Keywords:** *Critica Juridica and neoliberalism; Production of subjectivities; Poststructuralism and Law; Critique of Economic Law.*

*El análisis de las distintas formas y funciones del capital industrial, arroja así como resultado, la convicción de que el derecho económico es la forma jurídica más desarrollada del capitalismo, y no como a veces parece querer mostrarse, una fórmula jurídica anticapitalista. Puede decirse también, que el derecho laboral aparece como materia de la lucha económica de los obreros, mientras que el derecho económico se manifiesta como uno de los puntos esenciales de su lucha política. He aquí una tarea para los juristas.*

(Correas, 1982: 314)



This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License



## Introducción

Como señala Oscar Correas en la última parte de su *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)* titulada “La circulación del capital. Derecho económico”, el estado burgués, en las últimas décadas, ha sufrido “un cambio cualitativo en [su] estructura jurídica” (Correas, 1982: 255), este cambio hizo posible la aparición del llamado, por los juristas, *derecho económico*. No obstante, éstos, como es costumbre, apunta Correas (1982), se han apresurado en la designación del fenómeno antes que en la reflexión del mismo, con lo que el discurso explicativo de la ciencia jurídica termina por ser, más bien, confuso. Lo anterior se debe a que el derecho económico se superpone verticalmente con otras ramas, en particular, con el derecho civil pues ambos tratan, en el nivel más general, de lo mismo: la economía. Sin embargo, ambos “coexisten contradictoriamente *sin derogarse mutuamente*” (p. 257), como veremos en seguida. En este sentido, los juristas han intentado construir explicaciones para esta “aparente contradicción, pero sin buscar una causa para la misma” (Correas, 1982).

En términos generales, para Correas, el derecho económico es “el conjunto de leyes ‘suel-tas’ –no incorporadas a los códigos tradicionales– con las que, de cualquier forma, el estado interviene en la economía nacional imponiendo determinados criterios a la iniciativa privada” (1982: 257-258), el ejemplo clásico de este tipo de normas son las leyes de inversión extranjera.<sup>1</sup> Sin embargo, de acuerdo con Correas, la mayoría de las normas del derecho económico están en franca contradicción con las normas del derecho civil, un ejemplo claro de ello es lo referido al precio pues “según el derecho civil el monto de la transacción es establecido por las partes y en cambio en la legislación económica es fijado por organismos estatales” (Correas, 1982: 258).<sup>2</sup> De tal suerte, “el estado puede fijar precios máximos a una empresa que fabrica y vende trajes de algodón y tales ventas se rigen por el derecho económico; y al mismo tiempo, la misma norma no rige para el sastre que vende la misma mercancía a un cliente particular” (p. 258). En este sentido, el principio “sagrado” del derecho civil de la *autonomía de la voluntad* o de que lo pactado por las partes es la máxima ley de los contratos es vulnerado, abiertamente, por lo establecido en las normas del derecho económico.

Ahora bien, a pesar de que “[d]esde un punto de vista, ambas transacciones individualmente consideradas son intercambio de mercancías por dinero (M-D) y sin embargo están sujetas a distintos ordenamientos” (Correas, 1982: 258), esto es, a pesar de esa aparente contradicción, a ningún jurista se le ha ocurrido nunca afirmar que la norma de derecho económico deroga o deja sin efectos a la de derecho civil. Así las cosas, siguiendo a Correas (1982), hay que decir que:

El problema que debe analizarse y que tal vez arroje luz sobre el asunto, es el de la intervención estatal en la economía ‘privada’. ¿Por qué interviene el estado violando su propio orden jurídico civil? ¿No es que el capitalismo es el reino de la iniciativa privada?

1 México tuvo la primera ley de este tipo, denominada “Ley de Inversiones Extranjeras”, el 27 de diciembre de 1973, es decir, a mediados del sexenio de Luis Echeverría y cuando el modelo industrial o fordista del capitalismo estaba por colapsar. Esta nueva ley fue abrogada 20 años después, en pleno auge del neoliberalismo mexicano, cuando, hacia finales de su periodo, Carlos Salinas publicó la, aún vigente, *Ley de inversión extranjera* el 27 de diciembre de 1993. Esta ley ha sufrido, desde luego, diversas reformas desde entonces pero no ha sido abrogada como la anterior.

2 En México, por ejemplo, este fenómeno de la “imposición de precios”, como se le llamó en la propia ley, apareció en la *Ley Federal de Competencia Económica* promulgada también durante el sexenio de Salinas de Gortari (24 de diciembre de 1992). Esta ley fue abrogada a inicios del periodo de Enrique Peña Nieto, promulgándose una nueva *Ley Federal de Competencia Económica* el 12 de mayo de 2014 cuyo artículo noveno habla de los “precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular” (cursivas agregadas).



En efecto lo es; pero sólo en el sentido de ser un “reino” cuyos recursos usufructúa, pero no en el sentido de que el capitalismo consista en la “libre” actuación del capital. Este es el problema que hace a la esencia del derecho económico (p. 258-259).

Justo en este tema de la intervención estatal en la economía, como veremos en el siguiente apartado, es donde encontramos el asunto del neoliberalismo, por más paradójico que pueda sonar en primera instancia y que Correas intuyó magistralmente en la última parte de su *Introducción*. Así las cosas, este artículo parte de la tesis de Correas de que *el derecho económico busca garantizar la producción global de plusvalor (1982: 302)* para, yendo más allá, vincular la aparición de esta forma específica de regulación jurídica con el ascenso del neoliberalismo a escala planetaria.

En este orden de ideas, veremos, en primer lugar, cómo la crisis del patrón de acumulación fordista del capital generó las condiciones para el surgimiento del neoliberalismo —esto es, de la *gran financiarización* de la economía, por usar el término de Kari Polanyi—,<sup>3</sup> a la vez que se diseminaba un discurso de supuesto antagonismo entre el estado y el capital en su vertiente neoliberal (Foucault, 2007). En segundo lugar, repasaremos brevemente cómo el neoliberalismo, contrario al supuesto antagonismo entre estado y capital, entendió que para la reproducción ampliada del capital era necesario planificar centralmente ciertas tareas, es decir, era necesario contar con un aparato centralizado que garantizara el mantenimiento de tales tareas: el estado. Terceramente, defenderemos la idea de que para que el estado, a través del derecho económico, cumpla su función de garantizar la reproducción ampliada del capital debió incorporar en su lógica de gobierno el discurso de la gobernanza. Finalmente, analizaremos cómo el neoliberalismo implica no sólo un giro al nivel de la economía política sino, también, al nivel de lo que, en términos de Guattari, podemos denominar economía política deseante o subjetiva.

## 1. La acumulación fordista y su crisis: las condiciones materiales-económicas para el surgimiento del neoliberalismo

**S**orprende el lugar común que ha adquirido la tesis, incluso en diversas izquierdas antineoliberales o antineoliberales, de que el neoliberalismo es antiestatista. Nada está más lejos de la realidad que ello, pues el neoliberalismo, a nivel de la estructura jurídico-política que le es propia, no es otra cosa que la necesidad del papel activo del estado en la acumulación capitalista ¿Por qué? En una palabra, por la crisis de acumulación del capital que se dio durante la década de los setentas del siglo pasado.

La supuesta crisis del llamado estado de bienestar, que se extiende a lo largo de la década de los años setenta y principios de los ochenta del siglo XX, no fue sino una crisis en el patrón de acumulación del sistema capitalista industrial dominante en ese entonces (Harvey, 2015: 11-45); pero, antes de comentar sobre su crisis, veremos brevemente en qué consistió dicho patrón de acumulación. A este modelo de acumulación capitalista se le conoce también como modelo fordista de acumulación del capital, en el cual “la reproducción del trabajo se convierte en la esfera central de la valorización del capital” (Hirsch, 1996: 22).

<sup>3</sup> Sobre el posfordismo o la financiarización y sus características como nuevo patrón de acumulación véase, entre otros, Hirsch, 1996; Polanyi, 2018; Hardt y Negri, 2012; Lapavitsas, 2016; Rifkin, 1997; Jeannot, 2014).



En este sentido, podemos señalar que el modelo fordista de acumulación de capital (o sistema capitalista industrial) es aquel que se estableció como sistema hegemónico en todo el planeta, con distintos matices según el Estado-Nación en cuestión, después de la segunda guerra mundial y hasta principios de la década de los 80 y se caracteriza por “un intenso modo de acumulación capitalista basado en el cambio del patrón de producción de valor a aquel que crea plusvalor relativo” (Hirsch, 1996).<sup>4</sup> Este patrón de acumulación se apoyó en el tipo de producción industrial denominada taylorista cuyo principal objetivo es la producción masiva de bienes de consumo duraderos, salarios relativamente altos, el surgimiento de una clara polarización entre trabajadores cualificados y no cualificados, así como una alta regulación administrativa de la reproducción de la fuerza de trabajo en forma de seguridad social, acceso a sistemas de salud y educación.<sup>5</sup>

A lo largo de este periodo (1945-1980), en los países industrializados se proclamó el pleno empleo como el objetivo prioritario de la política económica y existían medidas de bienestar social financiadas por impuestos progresivos al ingreso, con ello aumentó el gasto social del estado, pasando de entre 10 y 20 puntos porcentuales del PIB en las décadas previas a entre 30 y 50 por ciento, con lo que casi un tercio del ingreso de los ricos se transfería a los grupos de menores ingresos (Polanyi, 2018). Por su parte, en el sur global el desarrollo económico también fue favorable, la tasa de crecimiento promedio fue, incluso, mayor que la del norte global (p. 273). En particular, América Latina era, hacia 1950, “por mucho la región más rica en el Sur, con un productor per cápita por encima del nivel de la Europa mediterránea y equivalente a una cuarta parte del de los Estados Unidos” (p. 273). Durante las siguientes tres décadas (1950-1980), el PIB latinoamericano creció a un promedio anual del 6% y el ingreso per cápita fue de 2.7% (Polanyi, 2018: 275).<sup>6</sup>

Desde luego, hay que tener presente que, durante este periodo, la concentración de la riqueza y, por lo tanto, las desigualdades entre las clases sociales, siguió en aumento, así como la criminalización de la protesta social o la abierta represión militar en diversos lugares de la región y el mundo. Así, no afirmamos que todo se haya hecho bien durante estas décadas. Lo que importa destacar es que a lo largo de esos años del llamado estado de bienestar,<sup>7</sup> estado de seguridad (cfr. Hirsch, 1996) o estado planificador (Negri, 2003), el capitalismo se encontraba regulado de forma tal que se contrarrestaban las ganancias del capital por medio de subsidios, transferencias económicas y apoyos sociales de diversa índole a las clases empobrecidas, con lo que existía de facto y

4 Recordemos que la plusvalía relativa es aquella que se obtiene de la reducción del tiempo de trabajo necesario y de la respectiva “modificación en la proporción de los componentes de la jornada laboral” es decir, trabajo necesario y plus-trabajo (cfr. Marx, 2014: 9). En este sentido, a menor trabajo socialmente necesario, mayor plus-trabajo apropiado por el capitalista.

5 Sobre este punto cfr. Benjamin Coriat (2000). Aquí valdría la pena dejar apuntado, debido a que no tendremos tiempo para comentarlo, que esta “regulación administrativa de la reproducción de la fuerza de trabajo” era subsidiada, en última instancia, por el trabajo no remunerado que representan las labores de cuidado y afectivas que son realizadas fundamentalmente por mujeres. Al respecto véase: Federici (2018).

6 Por otro lado, en México, entre 1940 y 1955, periodo llamado de “desarrollo con inflación”, el PIB creció a un ritmo de 5.5%, mientras que en el transcurso del llamado “desarrollo estabilizador” (1955-1970) el aumento promedio del PIB fue del 6.8%, es decir, por encima del promedio de la región (cfr. González, 2019: 33-34). En el curso del desarrollo estabilizador, a los trabajadores organizados se les ofrecían salarios crecientes en términos reales, todo tipo de prestaciones sociales (educativas, de salud, de seguridad social), igualmente se daban subsidios a bienes y servicios básicos, así como control de precios de bienes y servicios de consumo general (transporte público, cines, leche, tortilla, etc.). Por lo que hace a propietarios agrícolas y ganaderos, así como campesinos, se les ofrecían precios de garantía, sistemas de almacenamiento, crédito creciente con tasas de intereses subsidiadas, entre otros apoyos (cfr. Tello, 2010: 66-71).

7 Esta es la terminología más común cuando se habla del estado durante esta época (cfr. Cárdenas, 2017: 67 y ss), no obstante, para los propósitos del presente texto, consideramos más adecuada la caracterización brindada por Hirsch como “estado fordista de seguridad” pues durante esta etapa el estado busca garantizar “tanto la supervivencia material de sus miembros, como su ajuste funcional y su regulación, su condicionamiento social y su sobrevivencia” (Hirsch, 1996: 26).



de iure “cierta forma de compromiso de clase entre el capital y la fuerza de trabajo” (Harvey, 2015: 16) con el fin de garantizar la paz y tranquilidad sociales. Por lo que “el sistema de seguridad social, ciertamente, no tiene el carácter de beneficio, sino que es más bien una necesidad estructural a causa de las cambiantes condiciones de socialización” (Hirsch, 1996: 25).

Se requería entonces una reforma radical al capital que avanzara o profundizara tanto la redistribución de la renta social como en la generación de condiciones para su generación de manera inmediatamente colectiva o común, ya no privada para poder hacer frente a los costos económicos que el modelo requería, en una palabra, se requería seguir avanzando en las estocadas al modo de producción capitalista.

Ahora bien, desde una lectura liberal o apologética del orden capitalista, la crisis sobrevino por la “irresponsabilidad” fiscal de los Estados-Nación al no aumentar los ingresos tributarios, pero sí los gastos sociales del estado, debido a lo cual se desataron intensas crisis fiscales y se entró en un período de estanflación. Además, en las condiciones de la época, ya no era posible seguir manteniendo el sistema de tipos de cambio fijos, respaldado por el patrón oro como moneda internacional, establecido por los Acuerdos de Bretton Woods de 1944 (Harvey, 2015: 18-19). Desde luego, tal lectura no ve que los “elevados” gastos sociales del estado eran producto del mismo cambio estructural del capitalismo que requería, más que nunca, de la supervivencia del estado y su condicionamiento social para garantizar ciertas condiciones de paz social y, así, conjurar el espectro de la abolición del capital.

Así pues, en realidad, como lo mencionamos, nos encontrábamos frente a una crisis de acumulación del capital, ello debido a que el estado sirvió, de manera general, aunque imperfecta desde luego, como un aparato de redistribución de la riqueza, por medio de la primacía que se daba a la reproducción de la fuerza de trabajo como esfera central de la valorización del capital, lo que paradójicamente, se quisiera o no, se buscara o no, mermaba la tasa de ganancia del capital. Ante esta crisis, la izquierda, con un importante apoyo popular y una fuerte presencia en diversos aparatos estatales en Europa e incluso Estados Unidos, “no fue mucho más allá de las tradicionales soluciones socialdemócratas y corporativistas”, con lo que se:

[D]esencadenó una polarización del debate entre quienes se alineaban a favor de la social democracia y de la planificación central [...], por un lado, y los intereses de todos aquellos comprometidos con la liberación del poder financiero y de las corporaciones, y el restablecimiento de las libertades de mercado, por otro. A mediados de la década de 1970, los intereses de este último grupo comenzaron a cobrar mayor influencia (Harvey, 2015: 19-20).

En este sentido, el triunfo ideológico del nuevo capitalismo en gestación, se asentó sobre la idea de que las crisis son provocadas, invariablemente, por la intervención estatal en la economía. La intervención estatal en economía —provocada por las propias necesidades estructurales del desarrollo histórico del capitalismo— siempre será irresponsable por populista, éste será el nuevo sentido común que se comienza a crear: el estado como un enemigo del capital.<sup>8</sup> Con ello, se sentaron las bases para, una vez más, darle mayor prioridad al crecimiento del capital improductivo (rentas especulativas o financieras) sobre el capital productivo, es decir, el paso del capitalismo industrial o fordista al capitalismo financiarizado o posfordista.

<sup>8</sup> En México, por ejemplo, el periodo que va de 1970 a 1982, que abarca los sexenios de Luis Echeverría y José López Portillo, es conocido por ciertos sectores como “la docena trágica”. Así pues, el capitalismo neoliberal comienza a crear la idea de que “cualquier intento de política anticíclica, de ampliación de la demanda agregada, de generación de empleo, resulta inmediatamente sospechosa”. (Cfr. Escalante, 2019: 112).



## 2. Neoliberalismo e intervención estatal

A pesar del relato construido para justificar ideológicamente el cambio en el patrón de acumulación capitalista, es decir, el cambio al modelo del capitalismo neoliberal o posfordista, el cual es un relato que se sitúa al nivel de la apariencia como señalaría Marx, lo que sucede al nivel de la esencia del fenómeno es muy diferente. Y esto se deja entrever en la propia crítica del neoliberalismo al liberalismo clásico, como veremos a continuación.

Para Foucault, siguiendo su propia noción del poder como productivo, el liberalismo no se conforma con reconocer derechos y libertades anteriores al surgimiento del Estado, sino que, antes bien, el liberalismo, como práctica gubernamental, “[c]onsume libertad: es decir que está obligado a producirla” (Foucault, 2007: 84). Así, el liberalismo es una gubernamentalidad que administra libertades, esto es, que las produce y las organiza. En este sentido, el liberalismo “no es tanto el imperativo de la libertad como la administración y organización de las condiciones en que se puede ser libre”. Sin embargo, en el mismo acto de producir libertades, el liberalismo, según Foucault, engendra su contrario: amenazas a las libertades pues ese mismo acto productor implica, por otro lado, que “se establezcan limitaciones, controles, coerciones, obligaciones”. De esta forma, la libertad individual, como derecho “natural”, no existe frente al poder estatal, sino que es el propio Estado, a través de la acción gubernamental y las normas jurídicas correspondientes, el que crea las condiciones para que tal derecho pueda ser ejercido por los gobernados.

Esta caracterización foucaultiana del liberalismo se deriva, precisamente, de la visión que comenzaron a adoptar los nuevos liberales del periodo de entreguerras en Europa y Estados Unidos y que, de hecho, fue la base para la crítica que estos autonombrados nuevos liberales hicieron del liberalismo clásico. Así, por ejemplo, tenemos a Walter Lippmann,<sup>9</sup> quien fue de los primeros en hablar de los “defectos críticos” del “viejo liberalismo” (Lippmann en Reinhoudt y Audier, 2018: 103). Entre esos defectos, se encuentra, para Lippmann, el propio principio del *laissez faire* que no es sino “la más extraordinaria confusión en todo el campo de las relaciones entre el derecho y el estado y la institución de la propiedad de un lado, y las actividades humanas de otro” (p. 184). En el mismo sentido encontramos, también, a otro ilustre neoliberal, Friedrich von Hayek, quien afirma: “probablemente nada ha hecho tanto daño a la causa liberal como el *laissez faire*” (Hayek, 2011: 117). Así, por medio de la crítica al liberalismo clásico y a su vinculación ingenua con una libertad de mercado absoluta, los neoliberales abogarán por la intervención estatal, contrario a cierto sentido común, como decíamos, en ciertas posiciones críticas.

Los neoliberales se dieron cuenta o, al menos eso defienden, que el libre mercado sin regulación o intervención estatal y jurídica no es posible. Sin embargo, la intervención que ha de proveer el estado, por medio de la regulación jurídica, debe tener como fin el propio mantenimiento y desarrollo del libre mercado (Lippmann, 1943: 241-256). En suma, aquí se descubre la diferencia fundamental entre el neoliberalismo en formación y el liberalismo clásico: el abandono de la idea de la naturalidad del mercado. De ahora en adelante, la doctrina neoliberal no considera más que el mercado se regula por sí mismo, el mercado no es un producto natural, debe ser mantenido y desarrollado por medio de la intervención estatal.<sup>10</sup>

9 Este periodista y filósofo estadounidense escribió el que podría considerarse como el libro seminal del neoliberalismo: *An Inquiry into the Principles of the Good Society* (mejor conocido como *The Good Society*). De hecho, con el objetivo de la presentación de la traducción francesa de este texto, Louis Rougier, filósofo francés simpatizante de las ideas de Lippmann, organizó el célebre Coloquio Walter Lippmann en 1938 en la ciudad de París. Este evento es tenido como el acta de nacimiento del neoliberalismo y tuvieron participación pensadores neoliberales tales como Friedrich Hayek, Raymond Aron, von Rüstow, Wilhekm Röpke, entre otros.

10 Aquí es importante anotar que, desde luego, la doctrina neoliberal no es uniforme, existen diversas aproximaciones a la crítica al libe-



Desde luego, tal intervención estatal tiene ciertos límites, tal intervención no debe estar guiada por principios fantasiosos o utópicos de raigambre colectivista sino, como decíamos, por el fin de proteger y expandir al propio libre mercado. Así, el estado, a través del marco jurídico adecuado, debe velar por el mantenimiento y el desarrollo del libre mercado, lo que conlleva su protección jurídica y la de sus categorías fundamentales (Lippmann, 1943). Para los nuevos liberales, entonces, lo despreciable no es tanto la intervención estatal en la economía en sí misma sino una mala o inadecuada intervención, una intervención que no garantice la sobrevivencia del propio libre mercado.<sup>11</sup>

Si como decíamos antes, para los nuevos liberales la libertad no existe como un *hecho o dato natural*, es decir, como anterior al estado, es fácil ver por qué pensaban también que el mercado no es tampoco algo natural —esa fue, en todo caso, la principal ilusión en la que cayó el liberalismo clásico. En este sentido, por el propio bien del mercado, es necesario regularlo o intervenirlo con reglas jurídicas claras y estableces que garanticen las condiciones adecuadas para la competencia y la libertad de empresa individuales con lo que, en última instancia, se terminará beneficiando la sociedad.<sup>12</sup>

Ahora bien, esta novedad traída por los neoliberales de que el mercado no es algo natural, algo que se desarrolla y se protege por sí solo, sino una construcción jurídico-institucional (estatal), fue consolidándose a la par, como mencionamos, de la difuminación de un discurso de fobia contra el estado (Foucault, 2013: 93 y ss); por lo que, en tiempos contemporáneos, ha surgido un discurso que busca complementar tal intervención: *el discurso sobre gobernanza*.

Sobre el discurso en torno a la noción de gobernanza, como veremos con mayor detalle en el próximo apartado, basta con mencionar, por el momento, que viene a ser el eje que entrelaza dos funciones esenciales para la consolidación del neoliberalismo: i) profundiza la “estatización” de la sociedad; ii) consolida el objetivo del derecho económico.

### 3. El derecho económico y la gobernanza: la expresión del estatismo descentralizado del capital

**M**e parece que Correas pierde la especificidad que él mismo buscaba explicar en torno al derecho económico cuando vincula a éste con la producción de plusvalor absoluto.<sup>13</sup> No obstante, como él mismo afirma, por otro lado:

---

ralismo clásico y su entendimiento ingenuo de *laissez faire*. Por ejemplo, el neoliberalismo austroamericano (von Mises, Hayek, Rueff), por un lado, consideran que el declive del liberalismo es debido a factores externos y, por ello, el *laissez faire* no debe ser descartado por completo, sólo matizado; mientras que, por el otro, tendríamos al neoliberalismo de la escuela de Friburgo, conocidos también como ordoliberales (Röpke, Rüstow, etc), quienes decían que la debacle del liberalismo tenía su origen en el propio liberalismo, por lo que eran más críticos del mercado autorregulado absoluto. Con todo, lo que se debe destacar es que todos comparten un suelo mínimo, el establecido por Lippmann, en el sentido de que no puede haber libre mercado sin intervención estatal, por mínima que sea.

11 En particular, aquí se encontraría la denominada escuela de Friburgo u Ordoliberal, liderada por Walter Eucken, uno de los principales asesores económicos del ex Canciller alemán Ludwig Erhard, quien fue el encargado de la reconstrucción y desarrollo de la economía de Alemania tras el fin de la segunda guerra mundial. Cfr. Foucault, 2013: 123 y ss).

12 “La cuestión de la economía política es entonces no tanto si el Estado interviene o no como la cuestión acerca del propósito y método de la intervención” (Bonefeld, 2013: 234).

13 Por ejemplo: “Mientras dura todo este proceso de fundación del capitalismo, el derecho económico tiene por función garantizar la producción del plusvalor absoluto, coaccionando a los trabajadores a alargar su jornada laboral” (Correas, 1982: 302). En este caso, una norma que amplíe la duración de la jornada de trabajo sería, más bien, una norma propia del derecho laboral.



En cuanto productivo, el capital está sustraído a la circulación mercantil y por tanto al derecho civil. Pero ya no hablamos ni de derecho civil ni de derecho laboral. Ya no se trata de circulación ni de producción individual de plusvalor. Ahora se trata de que, si ha de suceder la reproducción ampliada, *es necesario garantizar, globalmente, la producción de un plusvalor* (Correas, 1982: 302).

Para lograr este objetivo, el capitalismo no tiene más opción que recurrir al apoyo del estado. Esto es, el capitalismo depende del estado para su reproducción ampliada y en el neoliberalismo esta necesidad histórica del modo de producción capitalista es llevada hasta sus últimas consecuencias, como bien entendieron los artificios de la doctrina neoliberal. El capitalismo, si desea reproducirse de manera ampliada, es decir, como sistema, necesita planificar ciertas tareas que los capitales individuales, en plena libertad, no podrían llevar a cabo: “[e]l capital debe planificar su incremento, debe garantizarse la preexistencia en el mercado de los medios de producción y la fuerza de trabajo en la cantidad y la calidad necesarias; y eso no es función del capital individual, sino en todo caso del capital en su conjunto, *pero a través del derecho económico*” (Correas, 1982: 290).

Así pues, el capitalismo tiene dos tareas fundamentales que planear: la reproducción de los medios de producción<sup>14</sup> y la reproducción de la fuerza de trabajo.<sup>15</sup> Desde luego, la planificación de estas tareas, y de ahí el auténtico carácter estatista del capitalismo, tiene como objetivo el aumento de la tasa de ganancia del capital. En otras palabras, la maximización de la tasa de ganancia requiere de una planificación centralizada dado que los distintos capitales individuales pueden tener, y de hecho tienen, diversos intereses, si bien coyunturales, contrarios. La manera que ha encontrado el capital para organizarse como clase es por medio del derecho económico del estado burgués. La doctrina neoliberal ha comprendido esto a cabalidad.

Ahora bien, esta planificación estatal de la reproducción ampliada del capital, para ser más efectiva, debe, paradójicamente, por un lado, renegar del estado o, siendo más precisos, debe ocultar esta nueva relación entre el capital y el estado, relación de apoyo y reforzamiento mutuo sin la participación proactiva del estado. Por otro lado, tal planificación, a su vez, debió crear nuevos principios sociales, no sólo para la actuación del estado sino, también, para el conjunto social, por lo que, igualmente, se construyó una nueva subjetividad en torno a lo que, siguiendo a Foucault, podemos llamar la *subjetividad emprendedora*. El discurso que hizo posible esta doble finalidad, afirmo, es el discurso llamado “gobernanza”.

Como es sabido, en 1975 apareció el llamado “Informe sobre gobernabilidad de las democracias a la Comisión Trilateral” (Cfr. Crozier, 2012: 311-329),<sup>16</sup> en el cual se presenta, como una de sus tesis centrales, la idea de que los problemas de gobernabilidad de las democracias del norte global provienen de la “sobrecarga” de las actividades gubernamentales del Estado para hacerse cargo de las “demandas de grupos empresariales, sindicatos y beneficiarios de la generosidad gubernamental” (p. 323). Además, frente a tales demandas, “se hace difícil, si no imposible, que los gobiernos democráticos recorten gastos, aumenten los impuestos y controlen los precios y salarios” (p. 323-324), lo que trae como consecuencia que “la inflación [sea] la enfermedad económica de las democracias” (p. 324). Así, el estado perdía capacidad para resolver problemas

14 La exención fiscal en aras de “fomentar la inversión privada”, los subsidios de distinta índole, la reducción o el aumento de aranceles son algunos de los ejemplos de las actividades que deben ser planificadas.

15 Los salarios y el precio de las mercancías son aquí los ejemplos paradigmáticos que requieren planificación de parte del capital.

16 Recordemos que la Comisión Trilateral es una organización internacional privada fundada por David Rockefeller en 1973.





económicos y sociales. Ante esa situación, la propuesta es que tendría que darse una reducción o adelgazamiento del estado para “regresar” a la sociedad diversas tareas que tenían a los estados “sobrecargados”.

Así, la noción de gobernanza viene reemplazar la noción de gobernabilidad o, mejor dicho, coloca la idea de la gobernabilidad bajo una nueva luz. Mientras la gobernabilidad ve como agente único de la conducción social al estado, en donde la sociedad o los gobernados son más un problema que parte de la solución, y la solución a las demandas sociales radica exclusivamente en las capacidades estatales; la idea de gobernanza, como mencionábamos, parte de la premisa de que el estado “no puede solo”, necesita de la “sociedad civil” para hacer frente a las demandas sociales, de tal suerte, el estado no sólo sería más flexible y eficaz en la consecución de sus objetivos sino, sobre todo, recobraría legitimidad social.<sup>17</sup>

De esta forma, el discurso sobre la gobernanza comienza a “naturalizar” la tesis de que los estados “sobrecargados” son ineficaces, corruptos, burocráticos, etc., por lo que no son capaces de hacer frente a las diversas problemáticas sociales, lo cual no es sino la máxima representación intelectual de lo que, como decíamos, Foucault denominó fobia al estado. Ahora bien, como adelantamos con anterioridad, el discurso sobre la gobernanza, al ampliar la problemática en torno al gobierno o dirección de la sociedad más allá del estado pero sin romper con él y, antes bien, presuponer la regulación estatal como necesaria para el correcto funcionamiento de las tareas que se traspasen a la sociedad civil, a los agentes privados en general o al mercado, termina, además, reforzando, paradójicamente, el poder estatal, con lo que se continua la profundización de la “estatización” de la sociedad.<sup>18</sup>

Por otro lado, el discurso de la gobernanza permite, igualmente, consolidar el objetivo del derecho económico en tanto que éste, como vimos con Correas, busca garantizar la reproducción ampliada del capital por medio de la planificación a través de ciertos mecanismos o facultades estatales. Incluso, la gobernanza, al abogar por la descentralización de diversas facultades o tareas estatales, trasladándolas a agentes privados (ONG's, empresas, sociedad en general), pero siempre dentro de la lógica del propio estado, lleva a un nuevo grado de planificación y coordinación la reproducción ampliada del capital. Lo anterior a la vez que propaga la diseminación de nuevos valores sociales –desde luego, identificados con los intereses de la clase capitalista– para consolidar la descentralización del poder estatal y renovar, constatemente, un consenso social en torno al “autogobierno” o “responsabilidad” individual, por medio de la subjetividad del emprendedor, como veremos a continuación.

17 Para una narrativa apologeta del ascenso de la gobernanza como nuevo paradigma de gobierno y su contraste con la noción clásica de gobernabilidad (Aguilar, 2008).

18 En esto seguimos, igualmente, a Foucault cuando explica su decisión metodológica de no partir de una teoría del estado al hablar de la problemática de la gubernamentalidad: “Y está claro que ustedes van a preguntarme, van a objetarme: entonces usted se ahorra una vez más una teoría del Estado. Pues bien, les responderé: sí, me ahorro, quiero y debo ahorrarme una teoría del Estado, como podemos y debemos ahorrarnos una comida indigesta. Quiero decir lo siguiente: ¿qué significa ahorrarse una teoría del Estado? Si me dicen “en realidad en los análisis que hace, usted borra la presencia y el efecto de los mecanismos estatales”, entonces respondo: error, se equivocan o quieren equivocarse, pues a decir verdad no he hecho otra cosa que lo opuesto a esa borradura. Y ya se trate de la locura, de la constitución de esa categoría, de ese cuasi objeto natural que es la enfermedad mental, se trate asimismo de la organización de una medicina clínica, se trate de la integración de los mecanismos y las tecnologías disciplinarias dentro del sistema penal, de todas maneras eso siempre ha sido la referencia de la estatización progresiva, fragmentada, por supuesto, pero continua, de una serie de prácticas, maneras de obrar y, si se quiere, gubernamentalidades” (Foucault, 2007: 95).



## 4. La producción de subjetividades en el capitalismo neoliberal: la fuerza de trabajo como empresaria de sí misma

**L**a crítica al mercado como un dato natural, hecha por el neoliberalismo al liberalismo clásico, para postular que el desarrollo y protección del mercado es siempre producto de la intervención institucional de los seres humanos, constituye sólo una de las novedades epistemológicas inauguradas por los neoliberales. La otra se trata de la manera en que comenzaron a conceptualizar el papel del trabajo en la economía. Con respecto a los liberales clásicos, que veían al trabajo como el objeto de la oferta y la demanda bajo la forma de fuerza de trabajo, los neoliberales, en particular los estadounidenses a partir de mediados del siglo XX (Foucault, 2007: 257 y ss), comenzaron a reflexionar sobre el trabajador ya no como el objeto inerte o factor cuantitativo una ley económica exterior a él sino como un sujeto económico activo, es decir, como un factor económico concreto, con diversas modulaciones cualitativas, que informa a las propias leyes del mercado (p. 259-266).

Según los neoliberales, un trabajador trabaja para obtener un salario, y el salario, “[d]esde el punto de vista del trabajador, [...] no es el precio de venta de su fuerza de trabajo, es un ingreso” (p. 262), y un ingreso no es sino la renta producto de un capital. De esta forma, para un trabajador, el trabajo es un capital en términos económicos, pues un capital es, simplemente, aquello que hace posible una renta futura, en el caso del trabajador esa renta recibe el nombre de salario. El trabajo está, entonces, compuesto por capital y renta. En este sentido:

[N]os encontramos en las antípodas de una concepción de la fuerza de trabajo que deba venderse según el precio de mercado a un capital que esté invertido en una empresa. No es una concepción de la fuerza de trabajo, es una concepción del capital- idoneidad que recibe, en función de diversas variables, cierta renta que es un salario, una renta-salario, de manera que es el propio trabajador quien aparece como si fuera una especie de empresa para sí mismo (Foucault, 2007: 264).

Así, el homo economicus que nos propone el neoliberalismo “es un empresario, y un empresario de sí mismo [...] es su propio capital, su propio productor, la fuente de sus ingresos” (p. 264-265). Este será el principio de racionalización del neoliberalismo: concebir a la totalidad de lo social como hecho de unidades-empresa. De esta forma, para los neoliberales, puede verse la migración, por ejemplo, como una inversión, pues, el migrar implica una serie de gastos con la finalidad de mejorar los ingresos propios (p. 271). Todos los comportamientos sociales pueden ser, entonces, analizados en términos de empresa individual.

Ahora bien, dado que cada trabajador es más bien un empresario de sí mismo, es decir, un emprendedor, ello significa, como señalamos, que cada trabajador es su propio capital. Por ello, para el neoliberalismo se convertirá en una tarea de primer orden la “constitución, crecimiento, acumulación y mejora” (inversiones) de este capital, el cual comenzará a denominarse capital humano (p. 266-269). En este sentido, el neoliberalismo une las políticas no sólo económicas sino, igualmente, las sociales, culturales, educacionales de una sociedad al “nivel y la forma de la inversión en capital humano” (p. 273), todos esos aspectos, así, pasan a ser parte, de manera directa, de la economía. Al ser el trabajador su propio capital, todo “gasto” que éste haga en sus condiciones de vida (sociales, culturales, educativas) no es sino una inversión para el mejoramiento de su propia persona, por lo tanto, de su propio capital. Con esta estructura de pro-



ducción de subjetividades emprendedoras, aunado al cambio del papel del estado y el derecho en beneficio del proceso económico, se termina por realizar la “inversión de las relaciones de lo social a lo económico” (p. 276). Esto es, la totalidad del cuerpo social se reorganiza en función del modelo de la empresa, esto es el modelo de la inversión, el modelo del costo y el beneficio particulares, en cualquier campo de la existencia.

Antes de continuar, debemos recordar que la producción de subjetividades, en términos de Guattari (2019), no se refiere a la producción de la psique de un individuo (sus ideas, significaciones o creencias) –en sentido guattariano eso es denominado proceso de individuación– sino al maquinismo de los agenciamientos sociales, esto es, al acoplamiento de todos los procesos sociales, independiente de la voluntad de los individuos, propio de un diagrama social de poder históricamente determinado (p. 40-41). Por ejemplo, la producción de una mercancía no se reduce a una sola esfera, la esfera de la fábrica pues “la división social del trabajo implica una cantidad enorme de trabajo asalariado fuera de la entidad productiva [...] y de trabajo no asalariado, sobre todo el trabajo hecho por las mujeres” (p. 41). Todos esos acoplamientos maquínicos –i. e., la totalidad de los procesos de producción semiótica y material– son la materia que constituye la condición de posibilidad de la aparición de los sujetos, esto es, tales acoplamientos son las relaciones que condicionan, modelizan, los comportamientos, la sensibilidad, la percepción, la memoria, las relaciones laborales, las relaciones sexuales, etc., de los individuos. Es en este preciso sentido que tenemos que entender la subjetividad emprendedora descrita por Foucault que hemos venido comentando.

Asimismo, como advierte el mismo Guattari, debemos evitar caer en la idea de que la producción de subjetividad “consiste únicamente en una producción de poder para controlar las relaciones sociales y las relaciones de producción”, antes bien, la subjetividad es la materia misma “de toda y cualquier producción” (p. 41). Ahora bien, la subjetividad capitalística opera de manera “serializada, normalizada, centralizada en torno a la imagen de un consenso subjetivo referido y sobrecodificado por una ley trascendental” (2019: 56).

Con lo anterior en mente, podemos ahora comprender el papel que juega la subjetividad emprendedora del neoliberalismo en la forma caracterizada por Foucault: es el sujeto trascendental, en estrictos términos kantianos, del neoliberalismo. En primer lugar, la subjetividad emprendedora generaliza el objeto del análisis económico, es decir, identifica el “objeto del análisis económico con cualquier conducta” (Foucault, 2007: 306). De esta forma, la educación de los hijos o la migración pueden ser vistos como fenómenos susceptibles de un análisis económico en el sentido de una asignación óptima de recursos escasos a fines alternativos. Toda acción individual se convierte, entonces, en una acción económica, adecuada o inadecuada, irracional o racional, en tanto asigne de manera eficaz esos recursos escasos entre distintos fines. Toda acción humana, incluida las funciones estatales o de gobierno, es juzgada a partir de esa ley trascendental: la subjetividad emprendedora. Debido a lo anterior, “[I]os individuos son reducidos a engranajes concentrados sobre *el valor de sus actos*, valor que responde al mercado capitalista y sus equivalentes generales” (Guattari, 2009: 57).

En segundo lugar, esta subjetividad se convierte en una imagen de referencia a partir de la cual culpabilizar, discriminar e infantilizar individuos concretos en caso de desvío o alejamiento de esa imagen (Guattari, 2009: 58-59). Nuestros comportamientos son irracionales, inadecuados, faltos de consideración, si no somos capaces de hacer que nuestros actos valgan de acuerdo a esa subjetividad emprendedora, es decir, si no somos capaces de asignar, de manera óptima, nuestros recursos escasos –nuestro capital, conforme la doctrina neoliberal– ante los distintos fines alternativos (laborales, educativos, sexuales, etc.).



## A manera de conclusión: maquinismo, subjetividad capitalística y acumulación por desposesión

Concordamos con Correas en que el derecho económico busca garantizar la producción global de plusvalor, en este sentido, este derecho, a diferencia del derecho civil que busca garantizar el intercambio mercantil de equivalentes y del derecho laboral que garantiza la producción individual de plusvalor –las otras dos grandes ramas jurídicas que estudia Correas en su *Introducción*–, pertenece a una fase más desarrollada del capitalismo: la de su reproducción ampliada.

Ahora bien, dado que esta fase no se puede hacer sin apoyo del estado, debido a ciertas tareas específicas que deben ser garantizadas, fundamentalmente, la reproducción de los medios de producción y la reproducción de la fuerza de trabajo –tareas que es imposible que sean garantizadas por los capitales individuales pues, de ser por ellos, destruirían anticipadamente su propia fuente de riqueza–, a partir de la subjetividad emprendedora como ley trascendental de valoración capitalística, es posible afirmar, contrario a lo que suelen hacer los apologetas del capital, que el capitalismo es estatista.

En este sentido, el neoliberalismo comprendió a cabalidad esta situación, lo cual se deja ver con nitidez, primeramente, en la crítica que realizan algunos de sus exponentes a la idea liberal clásica de que el mercado es un dato natural; en segundo lugar, ello se ve, igualmente, en el viraje operado en torno a la conceptualización del trabajo como factor cualitativo de producción. De esta forma, el neoliberalismo reformula la idea de la autorregulación del mercado para sostener que esta autorregulación sólo se da, por decirlo de alguna manera, de forma derivada pues ella no es posible sin las condiciones otorgadas, previamente, por el estado. De tal suerte, esta situación es correlativa a la aparición del derecho económico como una rama independiente del saber jurídico, con lo que “el derecho económico se manifiesta como uno de los puntos esenciales de [la] lucha política” anticapitalista.<sup>19</sup> Asimismo, se reformula el concepto de trabajo como factor de producción meramente cuantitativo a favor de una especificación cualitativa basada en lo que el neoliberalismo denominará decisiones sustituibles, esto, la asignación óptima de recursos escasos a fines alternativos y antagónicos, con lo cual la economía se abre no sólo al campo de objetos materiales o económicos sino, literalmente, a todo tipo de objetos no inmediatamente económicos (religiosos, sexuales, reproductivos, educativos, etc.) pero que pueden ser, siempre, analizados económicamente, esto es, en términos de decisiones sustituibles óptimas o inadecuadas para el propio sujeto de la decisión (individuos empresas, estados-nación).

Ahora bien, el neoliberalismo estatista ha profundizado dos tendencias primordiales de la lógica de la producción basada en la obtención de plusvalor relativo. En primer lugar, el aumento de la desocupación laboral formal. Esto se debe a que el capitalismo modifica, constante y radicalmente, las condiciones técnicas o tecnológicas del proceso de trabajo, esto es lo que Marx llama *maquinismo*, es decir, la transformación del medio de trabajo, en el proceso de producción del capital, en máquina o, mejor dicho, en “un sistema automático de maquinaria”,<sup>20</sup> con lo que se busca prescindir de manera directa, cada vez más, de la fuerza de trabajo. Lo anterior se traduce en el abaratamiento de la fuerza de trabajo necesaria para la reproducción ampliada del capital, la aparición de nuevos sectores informales de trabajo y la sobreexplotación del trabajo afectivo

19 Correas, Oscar, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 314.

20 Marx, Karl, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse) 1857-1858*, Vol. II, México, Siglo XXI, 2016, p. 218.



y de cuidado no remunerado, realizado fundamentalmente por mujeres. La tendencia al maquinismo, de parte del capitalismo neoliberal, trae consigo la irremediable pérdida de empleo de manera constante o, dicho de otro modo, se consolida el desempleo estructural como una de las funciones del maquinismo, es decir, el modo de producción capitalístico no hace sino producir, cada vez más, mayor desempleo.

Ante ello, es de vital importancia la producción de subjetividades capitalística para el mantenimiento del status quo. La subjetividad fundamental para el orden neoliberal es la subjetividad emprendedora, la cual presenta una nueva relación del ser humano con el mundo y consigo mismo. Todos los seres humanos, nos dice este discurso, poseemos un capital-idóneo para recibir, dadas ciertas condiciones, una renta (salario), por lo que, al ser el trabajador un empresario de sí mismo (un emprendedor), es exclusiva responsabilidad suya si sus acciones no lo llevan a acrecentar su capital, no habrá hecho una óptima o adecuada asignación de los recursos con los que contaba dados los fines que perseguía. Esta misma manera, cualitativa, de entender el análisis económico –asignación óptima de recursos escasos a fines diversos y antagónicos– es llevada, igualmente, al ámbito estatal con el discurso de la gobernanza. El estado, al igual que cualquier otra persona, también debe ser visto como una empresa, encargada de maximizar sus recursos, disminuyendo sus costos, para alcanzar sus diversos fines.

La segunda tendencia es el establecimiento de la demoninada acumulación por desposesión (Harvey, 2004) no como la excepción sino como la regla para fondear permanentemente los nuevos emprendimientos del gran capital. Lo anterior es consecuencia de la tendencia inmanente del capitalismo al monopolio (Baran y Sweezy, 1982), el capitalismo de la competencia no es sino una fase en el desarrollo de ese sistema automático de maquinaria. En el capitalismo neoliberal, lo anterior se manifiesta en la privatización de las empresas públicas que garantizaban cierta acumulación primitiva (Correas, 1982: 291), así como en el control de precios de las mercancías de forma unilateral por el gran capital. El derecho económico, disfrazado por el dispositivo de la gobernanza, en conjunto con la subjetividad emprendedora, conforman, en suma, el rostro con el que dieron inicio estas transformaciones estructurales en el patrón de acumulación del capital neoliberal.

## 7. Bibliografía

- Aguilar, L. (2008). *Gobernanza y gestión pública*. FCE.
- Baran, P. y Sweezy, P. (1982). *El capital monopolista*. Siglo XXI.
- Bonefeld, W. (2013). "Adam Smith and Ordoliberalism: on the political form of market liberty". *Review of International Studies*, 39(2).
- Cárdenas, J. (2017). *Del estado absoluto al estado neoliberal*. UNAM-III.
- Coriat, B. (2000). *El taller y el cronómetro*. Siglo XXI.
- Correas, O. (1982). *Crítica del derecho moderno (esbozo)*. UAP/UAG.
- Crozier, Michael et al. (2012). "The Crisis of Democracy. Report on the Governability of democracies to the Trilateral Commission". *Sociología Histórica*, 1.
- Escalante, F. (2019). *Historia mínima del neoliberalismo*. COLMEX.
- Federici, S. (2018). *El patriarcado del salario*. Traficantes de sueños.
- Foucault, M. (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. FCE.
- González, M.A. (2019). *La política económica en México 1982-2018*. Ediciones Quinto Sol.
- Guattari, F. (2019). *Micropolítica*. Tinta Limón.
- Harvey, D. (2015). *Breve historia del neoliberalismo*. Akal.
- \_\_\_\_\_ (2014). *El nuevo imperialismo*. Akal.



- Hardt, M. y Negri, A. (2012). *Imperio*. Paidós.
- Hayek, F. (2011). *Camino de servidumbre*. Alianza.
- Hirsch, J. (1996). *Globalización, capital y estado*. UAM-X.
- Jeannot, F. (2014). *La mundialización del capitalismo improductivo*. UAM-A.
- Lapavitsas, C. (2016). *Beneficios sin producción*. Traficantes de sueños.
- Lippmann, W. (1943). *An inquiry into the principles of the good society*. Little Brown.
- \_\_\_\_\_ (2018). "Adress by Walter Lippmann". Jurgen Reinhoudt y Serge Audier. *The Walter Lippmann Colloquium. The Birth of Neo-Liberalism*. Palgrave Macmillan.
- Marx, K. (2014). *El capital*. Akal.
- \_\_\_\_\_ (2016). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse) 1857-1858*, Vol. II. Siglo XXI.
- Negri, A. (2003). *La forma-Estado*. Akal.
- Polanyi, K. (2018). *De la gran transformación a la gran financiarización*. FCE-UNAM.
- Rifkin, J. (1997). *El fin del trabajo*. Paidós.
- Tello, C. (2010). "Notas sobre el Desarrollo Estabilizador". *Economía Informa*, 364, julio-septiembre.

